



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA (CESAR)

E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	FREDDY PEÑA CONTRERAS
Radicado:	2019-00683

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA
VOLVER A PRESENTAR LIQUIDACION DEL CREDITO**

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, de anotaciones civiles y profesionales conocidas ya en el proceso, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el día 27 de marzo de 2023, notificado en el estado No. 39 del 28 de marzo de 2023.

I. HECHOS

PRIMERO: El 07 de octubre de 2022, en mi calidad de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenté liquidación del crédito a corte del 07 de octubre del 2022.

SEGUNDO: El 27 de marzo del año 2023, el despacho requirió volver a presentar la liquidación del crédito, ordenando a la parte actora para que se sirviese:

“se observa que se está incluyendo en élla el periodo de tiempo comprendido entre el 31 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2021 que ya había sido liquidado anteriormente y aprobado en auto de fecha mayo 27 de 2021, por lo cual el Despacho no le imparte aprobación y ordena que se presente de nuevo, pero liquidando los intereses a partir (inclusive) del día 01 de abril de 2021.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1) SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Telefono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que, “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

En tal virtud, el auto mencionado es recurrible vía reposición.

2) SOBRE EL AUTO QUE APRUEBA O MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Es pertinente anunciar que frente a la liquidación del crédito el despacho está limitado normativamente a dos opciones, impartirle aprobación o realizar su propia liquidación del crédito, dichas opciones están consagradas en el numeral 3 del artículo 446 de la ley 1564 del 2012, esto es:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Visto lo anterior, si el despacho consideraba que la liquidación del crédito presentada por esta representación judicial no estaba acorde a derecho, lo que debió ordenar fue que, por intermedio de la secretaria del despacho, se realizaran las gestiones pertinentes para efectuar una liquidación del crédito acorde a derecho, y no ordenar a la parte actora volver a presentar la liquidación del crédito puesto que esta orden no está apoyada en el ordenamiento jurídico vigente.

No obstante, lo anterior, la liquidación que radiqué en el despacho el 07 de octubre del 2022 fue una liquidación de la totalidad del crédito hasta la fecha. Los valores que se están incluyendo son justamente los que comprenden a la liquidación del crédito después de 31 de marzo del 2021 y para efectos de claridad en torno a la totalidad de la deuda vigente del demandado, se realiza la liquidación del crédito conjunta. Adicional a lo anterior, presentar una liquidación del crédito seccionada o fraccionada por periodos resulta incoherente con la realidad, puesto que el demandado hasta la fecha no ha pagado nada de ninguna de las obligaciones que adeuda.

Así pues, no se está desconociendo la anterior liquidación del crédito aprobada por el despacho, sino que se están consolidando la totalidad de los intereses en los términos del mandamiento ejecutivo de pago y de la sentencia dictada al interior del proceso.



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle al despacho, de forma respetuosa, que REPONGA para REVOCAR el auto que ordeno volver a presentar la liquidación del crédito, adiado del 27 de marzo de 2023 y, en su lugar, disponga APROBAR o MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Sin otro particular y con todo respeto.

Atentamente,

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ
C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga
T.P 234.686 del C.S. de la J.